

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA

Artículo 82.- Publicación

1. Las Partes publicarán, o pondrán a disposición pública de alguna otra forma, sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general, como también los acuerdos internacionales que pudiesen afectar al funcionamiento del presente Tratado.

2. Las Partes proporcionarán, previa solicitud, la información correspondiente a las materias referidas en el párrafo 1.

Artículo 83.- Puntos de contacto e intercambio de información

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comercial comprendido en el presente Tratado, cada Parte nombrará a un punto de contacto. A petición de cualquiera de las Partes, el punto de contacto de las otras Partes indicará la repartición o funcionario responsable del asunto y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte requirente.

2. A petición de una Parte, cada Parte proporcionará información y responderá a cualquier pregunta de otras Partes, en relación con una medida existente que pudiese afectar la aplicación del presente Tratado. En la medida de lo posible y en el marco de sus leyes y reglamentos internos, las Partes tendrán disponible información correspondiente a medidas en proyecto.

3. Se considerará que la información, a la que se refiere este Artículo, ha sido proporcionada en el momento en que sea entregada a través de la correspondiente notificación a la OMC, o cuando dicha información se haya puesto a disposición en el sitio web oficial de la Parte en cuestión, públicamente y con acceso gratuito.

Artículo 84.- Cooperación para una mayor transparencia

Las Partes convienen en cooperar en los foros bilaterales y multilaterales sobre formas de incrementar la transparencia en materias comerciales.